

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/130/V/21.

Chetumal, Q. Roo, a 6 de Mayo de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR/40/2021.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

COZUMEL, QUINTANA ROO.

FUNDAMENTACION

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131 y 132 del Código Fiscal Federal, Clausulas Primera, Segunda fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, Tercera, Cuarta y Octava fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVI, VXII, XVIII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 31 de diciembre de 2018, mediante decreto número 294 y reformada mediante el diverso decreto 306, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 28 de febrero de 2019; los artículos 1, 6 punto numero 1 inciso d), 7, 8, párrafos primero y último, 9 primero párrafo, 12 primer párrafo, fracción VIII, 20 primer párrafo fracciones II, IV y XVIII, así como los artículos Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 4 de abril de 2019 y vigente a partir del día 5 de abril de 2019.

En cumplimiento a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/130/V/21.

Chetumal, Q. Roo, a 6 de Mayo de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/40/2021.**

Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente:

AVISO DE PRIVACIDAD

Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por solicitudes de prescripción y/o condonación; consultas fiscales, Recursos de Revocación Estatal y/o Recursos de Revocación Federal; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizara transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de la Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de mayo número 75, esquina Ignacio Zaragoza, Colonia Centro de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.

Realizado el estudio por esta Dirección Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y tomando en cuenta las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 del Código Fiscal Federal, se somete al estudio del recurso con base en los siguientes.

Ref: DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/130/V/21.

Chetumal, Q. Roo, a 6 de Mayo de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución RR/40/2021.

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio con número de folio **102402217490381C73316** de fecha 1 de marzo de 2021, la Dirección de Recaudación de Cozumel, emitió el primer requerimiento de obligaciones omitidas a la contribuyente **C.** **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeto, respecto del sexto bimestre de 2020.

II.- Mediante oficio con número de folio **101512206750633C73316** de fecha 21 de diciembre de 2020, la Dirección de Recaudación de Cozumel, emitió el primer requerimiento de obligaciones omitidas a la contribuyente **C.** **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a las que se encuentra sujeta, respecto del quinto bimestre de 2020.

III.- Inconforme con lo anterior, mediante escrito de fecha 19 de marzo de 2021, recibido en la Subdirección Jurídica Zona Norte el día 29 del mismo mes y año, la **C.** **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas en el numeral precedente.

IV.- Una vez analizadas las argumentaciones hechas valer por la recurrente, las pruebas exhibidas y las demás constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se considera lo siguiente.

EXAMEN DE LOS AGRAVIOS

UNICO.- En atención a los hechos y puntos enlistados como agravios por la recurrente, se desprende que la misma manifiesta de forma medular, que las resoluciones que recurre,

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/130/V/21.

Chetumal, Q. Roo, a 6 de Mayo de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/40/2021.**

contenidas en los oficios con número de folio **102402217490381C73316** de fecha 1 de marzo de 2021 y **101512206750633C73316** de fecha 21 de diciembre de 2020, son ilegales, en razón de que la autoridad emitió dichos requerimientos, posteriormente a la fecha en que efectivamente dio cumplimiento a sus obligaciones, así como que ya no se encontraba sujeta a dichas obligaciones, en razón del cambio de régimen que realizara en fecha 1 de septiembre de 2020; no obstante lo anterior, se observa que el cumplimiento de obligaciones a las que en realidad se encontraba sujeta, fue realizado en fechas previas a la notificación de los requerimientos en comento.

En consecuencia, lo versado en el escrito por medio del cual interpone su recurso de revocación, así como sus pretensiones, se consideran en el presente como FUNDADOS, y lo anterior es así puesto que en suma a ello y en consecuencia del estudio realizado igualmente a los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, así como de las pruebas que la misma exhibe, específicamente de los formatos acuse de declaración y formato ticket de pago expedidos por la Institución Bancaria Santander, se desprende que al momento en el que la autoridad fiscalizadora emitiera los requerimientos de obligaciones y estos fueran notificados, la hoy recurrente ya había dado cumplimiento a su obligación, por ende, resulta procedente dejar sin efectos las resoluciones impugnadas.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 132 y 133 fracciones IV, del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Estatal Jurídica del SATQ:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se dejan sin efecto las resoluciones contenidas en el oficio con número de folio **102402217490381C73316** de fecha 1 de marzo de 2021 y **101512206750633C73316** de fecha 21 de diciembre de 2020, emitidos por la Dirección de Recaudación de Cozumel; lo anterior, por los motivos y fundamentos legales contenidos en el cuerpo de esta resolución.

Ref: **DIRECCION ESTATAL JURIDICA DEL SATQ.**
No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJN/DRRFZN/130/V/21.

Chetumal, Q. Roo, a 6 de Mayo de 2021.

ASUNTO: Se emite Resolución **RR/40/2021.**

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente; 1, 2, 58-1, 58-2 y demás relativos de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigente, el contribuyente podrá promover juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala Regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual cuenta con un plazo de **treinta días hábiles** siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen las disposiciones del ordenamiento legal inmediatamente citado.

TERCERO.- Notifíquese personalmente.

**PROTESTO LO NECESARIO
A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR ESTATAL JURIDICO DEL SATQ.**

LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ.

C.C.P.- Archivo.
JAAS/JVZE/JCCS.